



Ediciones Legales, EDLE S.A. a sus Suscriptores:

La Ley de Propiedad Intelectual, en su artículo 10, literal b, dispone que no son susceptibles de protección de derechos de autor "las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales."

Miércoles 6 de febrero del 2008 -- N° 266

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
		la provincia de Morona Santiago	3
			DECRETO:
		0805	Expídese el Reglamento para el registro sanitario, gestión y control de las donaciones de medicamentos en general, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, fabricados en el exterior y que son donados con carácter asistencial por gobiernos, personas jurídicas y organismos extranjeros
868	Refórmase el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley Especial de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador (PETROECUADOR) y sus empresas filiales, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 1420, publicado en el Registro Oficial N° 309 de 19 de abril del 2001	2	4
		0809	Encárgase esta Cartera de Estado, al doctor Ernesto Torres Terán, Subsecretario General de Salud
			7
			MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS DE TUNGURAHUA:
			MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:
099	Derógase el Acuerdo Ministerial N° 71 expedido con fecha 12 de junio del 2007 y publicado en el Registro Oficial N° 113 de 26 de junio del 2007	3	
			MINISTERIO DE SALUD:
0792	Autorízase al doctor José Pozo, Director Provincial de Salud de Morona Santiago, para que a nombre y en representación de este Ministerio, suscriba un convenio con el Municipio del Cantón Sucúa, para la ejecución de la segunda etapa del cambio de la red eléctrica del Hospital Pío XII de		
			MINISTERIO DE TURISMO:
		20070129	Declárase en comisión de servicios en el exterior al licenciado Pedro Artieda

en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro 1 del Código Civil, expedido por Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002;

Que mediante oficio s/n de fecha 7 de enero del 2008, la Sra. Inés Chacha Rodríguez, Secretaria Ejecutiva Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "RAMO DE GIRASOLES", conforme se desprende del acta constitutiva de 15 de diciembre del 2007 y actas de asambleas de 16 y 17 de los mismos mes y año que se adjuntan, solicitan la aprobación de los estatutos y la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro creadas al amparo de lo previsto en el Título XXX del Código Civil, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, al cual se sujeta el requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de enero 11 del 2008; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL denominada "RAMO DE GIRASOLES", con domicilio en el barrio San Vicente, parroquia Pishilata, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "RAMO DE GIRASOLES".

Art. 3.- Disponer que la asociación, una vez adquirida personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo a la Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Tungurahua, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de directiva.

El presente acuerdo que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a los quince días del mes de enero del 2008.

f) Ing. Rafael Maldonado, Director Provincial del MTOP-Tungurahua.

María Isabel Salvador Crespo
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que entre el 1 al 7 de diciembre del 2007 en Cancún - México y Sao Paulo - Brasil, se llevará a cabo la "Conferencia Anual de la Asociación de Tour Operadores de Estados Unidos (USTOA2007)" y la "Presentación del Destino Ecuador en Brasil" respectivamente, eventos a los que he delegado al licenciado Pedro Artieda Santacruz, Asesor 2 de esta Cartera de Estado;

Que mediante oficio N° SUBP-O-07-0003630 de 28 de noviembre del 2007 la Subsecretaría General de la Administración Pública, emite informe favorable para que el licenciado Pedro Artieda Santacruz, Asesor 2 de esta Cartera de Estado, asista a los eventos señalados;

Que de conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo N° 264 de marzo 30 del 2000, es facultad de la Ministra de Turismo autorizar los desplazamientos al extranjero de los funcionarios de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios en el exterior con derecho a sueldo, al licenciado Pedro Artieda Santacruz, Asesor 2 de esta Cartera de Estado, por siete días a partir del 1 de diciembre del 2007.

Art. 2.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la referida comisión de servicios, serán asumidos por el Fondo Mixto de Promoción Turística del Ecuador, por lo que no representa egreso para el presupuesto institucional.

Art. 3.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Administración y Finanzas.

Comuníquese:

Dado en San Francisco de Quito, a 29 de noviembre del 2007.

f) María Isabel Salvador Crespo.

N° 20070130

Carlos Proaño Romero
MINISTRO DE TURISMO (E)

Considerando:

Que, los artículos 84 y 85 de la Constitución Política de la República del Ecuador, reconoce y garantiza un conjunto

N° 20070129

de derechos colectivos a los pueblos indígenas y afroecuatorianos;

Que el Art. 246 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece como principio general la promoción del desarrollo de empresas comunitarias o de autogestión;

Que, el Art. 3 de la Ley de Turismo define entre otros como principios de la actividad turística la iniciativa y participación de las comunidades indígenas, campesinas, montubias y negras o afroecuatorianas participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos;

Que el Art. 12 de la Ley de Turismo dispone que cuando las comunidades locales organizadas y capacitadas deseen prestar servicios turísticos, recibirán del Ministerio de Turismo, en igualdad de condiciones todas las facilidades necesarias para el desarrollo de estas actividades, las que no tendrán exclusividad de operación en el lugar en el que presten sus servicios y se sujetarán a lo dispuesto en esta ley y a los reglamentos respectivos;

Que el artículo 54 de la Ley de Turismo dispone que en lo que no estuviere previsto en esa ley, y en lo que fuere aplicable se observará el Código Ético Mundial para el Turismo, aprobado por la Organización Mundial del Turismo en Santiago de Chile;

Que el artículo 3 numeral 5 del Código Ético Mundial para el Turismo enuncia que: "El turismo de naturaleza y el ecoturismo se reconocen como formas de turismo particularmente enriquecedoras y valorizadoras, siempre que respeten el patrimonio natural y la población local y se ajusten a la capacidad de ocupación de los lugares turísticos";

Que el Turismo Comunitario es aquel en el que la comunidad local tiene un control sustancial del servicio turístico, y participa en su desarrollo y manejo, y una importante proporción de los beneficios se quedan en la comunidad;

Que por medio de Decreto N° 610 publicado en el Registro Oficial N° 171 de 17 de septiembre del año 2007, se publican la reformas al "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales", se ampara procesos asociativos, así como su disolución, organizaciones que eventualmente pueden desempeñar acciones de turismo comunitario;

Que, es función del Ministerio de Turismo, según el Decreto Ejecutivo N° 1186, que contiene el Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, publicado en el Registro Oficial N° 244 de 5 de enero del 2004, promover y fomentar todo tipo de turismo receptivo interno, siendo de su exclusiva competencia expedir la normativa que ha de regir en el sector;

Que, esta Cartera de Estado mediante Acuerdos Nos. 20030075 de 5 de agosto del 2003, 20060014 de 28 de marzo del 2006 y 20060044 de 14 de junio del 2006 estableció normas para el ejercicio de las actividades turísticas por parte de las comunidades;

Que, es urgente y actual apoyar a las comunidades que buscan el desarrollo del turismo interno, como una herramienta de lucha contra la pobreza; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS.

Art. 1.- Se entiende por actividad turística comunitaria el ejercicio directo de uno o más de los servicios de alojamiento, alimentos y bebidas, transportación turística, operación, intermediación, agenciamiento, organización de eventos, congresos y convenciones, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley de Turismo, por parte de las comunidades legalmente organizadas y capacitadas.

Art. 2.- Para realizar el registro único de todos los centros turísticos comunitarios, las comunidades deberán estar constituidas como personas jurídicas debidamente aprobadas por la autoridad competente. El registro como Centro de Turismo Comunitario se lo hará en las gerencias regionales o direcciones provinciales del Ministerio de Turismo del País, debiendo para dicho registro adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de registro dirigida a la autoridad del Ministerio de Turismo, en donde se consignarán las actividades que realizará el Centro Turístico Comunitario;
- b) Acreditación de la constitución de la organización en cualquier forma de integración o sociedad amparada en la ley, con excepción de las organizaciones determinadas en el artículo 7 de la Ley de Turismo;
- c) Constancia o nombramiento que acredite la representación legal del peticionante de registro a nombre del centro turístico comunitario;
- d) Acta de la que conste que el centro turístico comunitario ha decidido registrarse y en la cual debe estipularse la delegación a la persona que les representa para realizar el registro con la firma de los miembros;
- e) Documentos que demuestren que los responsables de los servicios a prestarse por la comunidad hayan recibido capacitación y/o formación profesional sobre turismo;
- f) Pago del valor de registro estipulado por el Ministerio de Turismo;
- g) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes, en la que conste que como objeto de la persona jurídica, la prestación de servicios turísticos comunitarios;
- h) Informe técnico que justifique la calidad de comunitario del centro expedido por la Secretaría de

Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, o por la Federación Plurinacional de Turismo Comunitario del Ecuador, FEPTCE; e,

- i) Determinación de los servicios turísticos que brindarán, y la zona geográfica en la que se circunscribe el servicio de turismo comunitario.

Art. 3.- Recibida la solicitud la oficina correspondiente del Ministerio de Turismo dispondrá fecha y hora para una inspección a la comunidad a efectos de verificar los datos consignados. En la referida inspección se procederá a llenar la Hoja de Planta Turística. Con tal información se procederá a ingresar los datos de la comunidad, creando para el efecto un número de registro, número de folio en el que se ingresa y se apertura el expediente. Una vez concluido este trámite se procederá a emitir el certificado de registro.

Art. 4.- La licencia anual de funcionamiento se expedirá por la Municipalidad de la jurisdicción territorial donde se encuentre el centro turístico comunitario de ser descentralizado, caso contrario se la pedirá en la dependencia del Ministerio de Turismo más cercana, adjuntado la constancia de pago de la licencia y el certificado de registro.

Art. 5.- Las actividades turísticas comunitarias realizadas por las comunidades registradas, deberán promover y contener particularmente en su oferta turística, los recursos naturales, la preservación de la identidad cultural y la seguridad de las comunidades.

Art. 6.- El Ministerio de Turismo al amparo del Convenio 169 de la OIT ratificado por el Ecuador, cuidará del normal funcionamiento de los centros turísticos comunitarios, y precautelaré cualquier abuso que pueda generarse por parte de los representantes de los centros turísticos comunitarios, para lo cual se aceptará la denuncia pública o veeduría ciudadana por las cuales el Ministerio de Turismo actuará de oficio.

Art. 7.- Deróganse los acuerdos Nos. 2003-0075 de 5 de agosto del 2003, 2006-014 de 28 de marzo del 2006, y 2006-004 de 14 de junio del 2006.

DISPOSICION GENERAL.- Sin perjuicio de este reglamento para registro, el Ministerio de Turismo con apoyo de entidades especializadas en la materia procederá a elaborar las normas técnicas necesarias para esta actividad.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 20 diciembre del 2007.

E) Carlos Proaño Romero, Ministro de Turismo (E).

N° 20070131

Econ. Carlos Proaño Romero

MINISTRO DE TURISMO, ENC.

Considerando:

Que, la Fundación "TURISTECNIA" ha solicitado la disolución de la organización, cumpliendo con los requisitos reglamentarios;

Que, esta Cartera de Estado aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la Fundación "TURISTECNIA" con Acuerdo Ministerial N° 20070078 el 19 de julio del 2007;

Que, el reglamento publicado en el Registro Oficial número 660 de 11 de septiembre del 2002, modificado mediante Decreto Ejecutivo 610 publicado en el Registro Oficial N° 171 de 17 de septiembre del 2007, sustituye la denominación por la siguiente "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales", establece que de la misma forma como se concedió personería jurídica, se procederá mediante resolución motivada, a disolver la organización;

Que, la disolución de la fundación ha sido decidida por la Asamblea General de socios de acuerdo con la disposición prevista en el reglamento y estatuto correspondiente;

Que, debido al corto tiempo de funcionamiento, no ha existido aportes económicos ni aportes de ninguna especie y los recursos de la cuenta de integración han sido utilizados para gastos generales, por lo que no cabe liquidación alguna; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley, el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y más normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Disolver a la Fundación "TURISTECNIA" y dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 20070078 de 19 de julio del 2007, mediante el cual se aprobó el estatuto y concedió personería jurídica.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito Distrito Metropolitano, 20 de diciembre del 2007.

E) Econ. Carlos Proaño Romero.

N° 20070132

Econ. Carlos Proaño Romero
MINISTRO DE TURISMO, ENC.

Considerando:

Que, la Corporación Buró de Convenciones e Incentivos de Quito, presenta una solicitud tendiente a obtener la aprobación de las reformas del estatuto, aprobadas por unanimidad por los socios, en asamblea general extraordinaria de 30 de octubre del 2007;